



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Beatriz Elena Osorio Laverde
Causante:	Juan Camilo Peña Osorio
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-01043-00
Decisión	Ordena apertura de sucesión intestada

Por cuanto se subsanaron en debida forma los requisitos exigidos y la demanda de **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN CAMILO PEÑA OSORIO**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 90 y 487 Código General del Proceso, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN CAMILO PEÑA OSORIO**, quien falleció el día 27 de febrero de 2020, en la ciudad de Merzouga, Er Rachidia, Marruecos y tuvo como último domicilio Medellín, la presente solicitud a instancia de **BEATRIZ ELENA OSORIO LAVERDE**.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la señora **BEATRIZ ELENA OSORIO LAVERDE**, en calidad de heredera del causante, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 4 del C. G. P.

TERCERO: Del presente auto admisorio y la demanda con sus anexos, se dispone según el Art. 490 inciso 1º del Código General del Proceso, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en él, en consecuencia procédase conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Además, se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

CUARTO: DISPONER CITAR al señor **LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO**, en calidad de heredero del causante, para que intervenga en el proceso de sucesión.

La parte interesada deberá proceder con su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y los artículos 492, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido.

QUINTO: Teniendo en cuenta el artículo 490 Código General del Proceso, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, para los efectos legales trazados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la heredera Beatriz Elena Osorio Laverde, al abogado JULIÁN ANDRÉS CORREA BARROS, identificado con la T.P. No. 334.662 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1811f5424a9905db0f069845564edc3ba8fb1754dc9f7f6fe133fdd3ade6fa87**

Documento generado en 12/11/2021 10:16:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>